



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-524/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/222/2023

Página 1 de 12

Ciudad de México a veintiuno de abril del dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/222/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil denominado "THE WOMAN'S CLUB SAN ANGEL" con giro de bar con espectáculo público, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1765, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----RESULTANDOS-----

1.- Con fecha nueve de marzo del dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/222/2023, dirigida al establecimiento mercantil denominado "THE WOMAN'S CLUB SAN ANGEL" con giro de bar con espectáculo público, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1765, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros a la C. ELSY NALLELY VELAZQUEZ GONZALEZ, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T-0289, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA PRESENTADA POR AUDIENCIA PÚBLICA DE MIÉRCOLES CIUDADANO, EN LA QUE EL PETICIONARIO SEÑALA QUE TIENEN DOS LOCALES DE VICIO Y PERDICIÓN, SIN QUE TENGAN DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO." (SIC)

2.- Siendo las veintiún horas con veinticinco minutos del día diez de marzo del dos mil veintitrés, se practicó la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil denominado "THE WOMAN'S CLUB SAN ANGEL" con giro de bar con espectáculo público, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1765, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/222/2023, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el [REDACTED] quien dijo tener el carácter de encargado del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, identificándose con credencial para votar folio INE [REDACTED] Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los [REDACTED] quienes se identificaron a satisfacción de la servidora pública responsable.

3.- Con fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés, se giró oficio número AAO/DGG/DVA/1717/2023 a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del establecimiento mercantil denominado "THE WOMAN'S CLUB SAN ANGEL" con giro de bar con espectáculo público, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1765, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-524/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/222/2023

Página 2 de 12

enero del 2023, se emitió prevención de revalidación de Impacto Zonal, con número de oficio AAO/DGG/DG/0014/2023, la cual se encuentra en la Ventanilla Única de Trámites desde el día 9 de enero del año en curso, así mismo, le informo que en esta Unidad Departamental existe expediente del establecimiento en referencia.” (sic)

5.- En fecha **catorce de abril del dos mil veintitrés**, ésta Autoridad emitió el Acuerdo **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/0784/2023**, mediante el cual se tuvo por precluido el derecho del visitado para realizar las manifestaciones que a su interés conviniere en relación a la Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/222/2023** de fecha **diez de marzo del dos mil veintitrés**, lo anterior, toda vez que no presentó escrito alguno dentro del término establecido por la Ley, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-524/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/222/2023

Página 3 de 12

Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/222/2023 para el establecimiento mercantil denominado "THE WOMAN'S CLUB SAN ANGEL" con giro de bar con espectáculo público, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1765, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

"EXHIBE CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE USO DEL SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS FOLIO CE600199/2002 FOLIO INGRESO 4388, PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA SUP PREDIO 450 M2 SUP CONSTRUIDA 704 M2 SUP OCUPADA POR USO 446 M2, USOS POR ACREDITAR RESTAURANT-BAR EXHIBE SOLICITUD DE REVALIDACIÓN DEL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL O IMPACTO ZONAL FOLIO AOAVREV2017-12-0500228052 FECHA 05/DIC/2017 DATOS DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "THE WOMANS CLUB SAN ANGEL EN ESTA DIRECCIÓN QUE NOS OCUPA. SUP EN M2 300 MTS GIRO MERCANTIL PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIVERSIÓN, ENTRETENIMIENTO, PRESENTACIÓN DE INTÉRPRETES ENTRE OTRAS-RESTAURANTES." (SIC)

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

"SE TRATA DE UN INMUEBLE EN PRIMER NIVEL DONDE SE OBSERVA ÁREA DE PREPARACIÓN DE BEBIDAS, SERVICIO SANITARIO VARIAS MESAS CON SILLAS, UN ESCENARIO, UNA PUERTA DE SERVICIO PARA EMPLEADOS QUE DA A LA PB DONDE ÚNICAMENTE SE OBSERVA UN ESPACIO UTILIZADO COMO BODEGA Y N ÁREA DONDE ESTÁ LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA AL MOMENTO NO SE ENCUENTRA NINGÚN CLIENTE, ÚNICAMENTE 12 EMPLEADOS, ASI TAMBIÉN CUENTA CON ÁREA DE RECEPCIÓN EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE: 1) SI EXHIBE 2) EXHIBE DOCUMENTO 3) NO EXHIBE 4) LA SUP ES DE 300 M2 (TRESCIENTOS M2) 5) SE OBSERVAN SALIDAS DE EMERGENCIA, SEÑALIZADAS, DISTINTAS DEL ACCESO PRINCIPAL Y SIN OBSTÁCULOS 6) NO EXHIBE 7) CUENTA CON SERVICIO DE VALET PARKING 8) NO SE OBSERVAN PERROS DE ASISTENCIA 9) NO SE OBSERVA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-524/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/222/2023

Página 4 de 12

SE OBSERVA 17) SE OBSERVA LETRERO CON TEL DE EMERGENCIAS 18) AL MOMENTO DE NUESTRA LLEGADA NO SE OBSERVAN CLIENTES 19) AL MOMENTO SE ENCUENTRAN 12 TRABAJADORES, NO SE OBSERVAN MENORES DE EDAD 20) NO SE PUEDE DETERMINAR 21) NO SE OBSERVA LA VENTA DE CIGARROS NI DERIVADOS DEL TABACO 22) NO SE OBSERVA LA REALIZACIÓN DE APUESTAS 23) NO SE OBSERVA SE PROMUEVA NINGUNA DE LAS CONDUCTAS DE ESTE NUMERAL 24) NO SE OBSERVA LA PREPARACIÓN DE BEBIDAS CON INGREDIENTES NI ADITIVOS 25) NO SE OBSERVA EL CONCEPTO DE PROPINA, GRATIFICACIÓN SEMEJANTE 26) NO SE OBSERVA ÁREA DE COCINA, SOLO BARRA DE BEBIDAS 27) NO EXHIBE A) NO CUENTA CON PLACA, CUENTA CON LETRERO DE NO DISCRIMINACIÓN, NO SE OBSERVA BARRA LIBRE 28) NO SE OBSERVA 29) CUENTA CON AISLANTES DE SONIDO EN EL ÁREA DE ESCENARIO DE ESPUMA 30) CUENTAN CON FOCOS AHORRADORES Y SI SE OBSERVA MINGITORIOS SECOS 31) NO SE PUEDE DETERMINAR 32) CUENTAN CON AGUA POTABLE 33) NO CUENTAN CON ELEMENTOS DE SEGURIDAD REGISTRADOS 34) NO CUENTAN CON ALCOHOLÍMETRO 35) CUENTAN CON VIDEOCÁMARAS CIRCUITO CERRADO 36) NO CUENTAN CON DETECTORES DE METALES 37) NO CUENTAN CON TÉCNICO EN ATENCIÓN MÉDICA, SIN EMBARGO CUENTAN CON DOS BOTIQUINES EQUIPADOS.” (SIC)

c) Leída el Acta, el visitado, quien se ostenta como encargado, manifestó:

“LA DOCUMENTACIÓN QUE NO SE EXHIBO ME OBLIGO A PRESENTARLA ANTE LA OFICINA CORRESPONDIENTE DE VERIFICACIÓN DE LA ALCALDÍA AO EL LUNES 13 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO PARA ACREDITAR QUE SE HAN CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS” (SIC)

d) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

“SE ENTREGA EN PROPIA MANO ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE ACTA.” (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/222/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-524/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/222/2023

Página 5 de 12

V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

- ✓ Oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/155/2023**, recibido en fecha veinte de enero del dos mil veintitrés, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de ésta Alcaldía, en donde se informa que:
 - **“...se localizó que dicho establecimiento mercantil denominado THE WOMAN'S CLUB SAN ÁNGEL, con giro de bar, ubicado en avenida Insurgentes Sur, número 1765, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuenta con pago por revalidación extemporánea, correspondiente al periodo 2019 y 2021, así mismo, en fecha 03 de enero del 2023, se emitió prevención de revalidación de Impacto Zonal, con número de oficio AAO/DGG/DG/0014/2023, la cual se encuentra en la Ventanilla Única de Trámites desde el día 9 de enero del año en curso, así mismo, le informo que en esta Unidad Departamental existe expediente del establecimiento en referencia.” (Sic)**

Documentos que también gozan de ser instrumentales públicas y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del considerando precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

VI.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el **Establecimiento Mercantil denominado “THE WOMAN'S CLUB SAN ANGEL” con giro de bar con espectáculo público, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1765, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, infringe las disposiciones siguientes:**

1. El artículo 10, apartado A, fracción III, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

“Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

III. Revalidar el Aviso o Permiso en los plazos que señala esta Ley; ...”



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-524/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/222/2023

Página 6 de 12

**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIVERSIÓN, ENTRETENIMIENTO,
PRESENTACIÓN DE INTÉRPRETES ENTRE OTRAS- RESTAURANTES...” (SIC)**

Y derivado de una búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía se desprende la siguiente información, brindada por la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de esta Alcaldía, en donde lo siguiente:

“...en fecha 03 de enero del 2023, se emitió prevención de revalidación de Impacto Zonal, con número de oficio AAO/DGG/DG/0014/2023, la cual se encuentra en la Ventanilla Única de Trámites desde el día 9 de enero del año en curso, así mismo, le informo que en esta Unidad Departamental existe expediente del establecimiento en referencia.”

En atención a ello, resulta observable que no se cuenta con la **AUTORIZACION DE REVALIDACION DEL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO ZONAL VIGENTE**, toda vez que no se ha desahogado la prevención recaída a la solicitud de revalidación de impacto zonal, prevención que se encuentra en la Ventanilla Única de tramites desde el día 9 de enero del presente año, sin que se haya recogido y subsanado la misma, por lo que el establecimiento mercantil se encuentra realizando actividades **SIN CONTAR CON LA REVALIDACION QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO**, revalidación que de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Establecimientos mercantiles para la Ciudad de México, debe realizarse cada dos años tratándose de giros de Impacto zonal, por tanto se acredita que el C. LUIS EDUARDO BATIZ CAMPBELL TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil verificado, incurrió en desacato a la obligación establecida en el artículo y fracción de referencia, toda vez que en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, **NO CUENTA con la REVALIDACIÓN DE SU PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO ZONAL VIGENTE.**

En atención a lo enunciado en el numeral **1** del presente considerando, resulta procedente imponerle al C. LUIS EDUARDO BATIZ CAMPBELL TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil verificado, multa por el equivalente a **126** veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **65** de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

“Artículo 65. Se sancionará con el equivalente de **126** a **350** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente de la Ciudad de México, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos **10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, fracción VIII bis, IX incisos b) y c), X; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV, y VII, 12; 15; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III, 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII.**

2.- El artículo **10**, apartado **A**, fracción **XI**, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en relación con el artículo **58** fracción **IV** v **61** párrafo



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-524/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/222/2023

Página 7 de 12

Apartado A:

...
XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil; dicho programa deberá ser revalidado cada dos años."

"Artículo 58. El Programa Interno se implementará, en:

IV. **Establecimientos mercantiles**, que de acuerdo con la Ley de Establecimientos Mercantiles sean de **impacto zonal** y vecinal, ...

Artículo 61...

Los programas deberán ser debidamente registrados en las alcaldías que correspondan, a través de las ventanillas únicas, quienes deberán verificar que cumplen en el contenido especificado en el reglamento, términos de referencia y normas técnicas.

El programa deberá ser registrado por la Alcaldía de acuerdo a los lineamientos de las ventanillas únicas y en la plataforma digital."

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

"...6) **NO EXHIBE**" (SIC)

En consecuencia, es menester referir que, de conformidad con los ordenamientos y artículos citados, el [REDACTED] TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento incumplió con la obligación de contar con **PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL**, estando obligado a contar con el mismo toda vez que de conformidad con la normativa en materia de gestión integral de riesgos y protección civil el Programa Interno se implementará en establecimientos mercantiles de **IMPACTO ZONAL**, aunado a que el [REDACTED] TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil fue omiso en exhibir documentación alguna con la cual acreditara que a la fecha se ha apegado al cumplimiento de la obligación en comento.

En atención a lo enunciado en el numeral 2 del presente considerando, resulta procedente imponerle al [REDACTED] TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-524/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/222/2023

Página 8 de 12

18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I, y 58 de esta Ley.

El total de las multas impuestas por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 2 del presente considerando, asciende a la cantidad de **477 (cuatrocientos setenta y siete) veces** la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 66 de la referida ley.

Es de importancia señalar que en el presente asunto NO resulta aplicable el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

"... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas."

Lo anterior, toda vez que trata de un establecimiento mercantil con giro de **IMPACTO ZONAL** con venta de bebidas alcohólicas.

VII. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, **quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley;** y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad"

VIII. Se **APERCIBE** al [REDACTED] **TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del Establecimiento Mercantil denominado "THE WOMAN'S CLUB SAN ANGEL" con giro de bar con espectáculo**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-524/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/222/2023

Página 9 de 12

IX. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedor el C. [REDACTED] TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del Establecimiento Mercantil denominado "THE WOMAN'S CLUB SAN ANGEL" con giro de bar con espectáculo público, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1765, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 70 fracción III y IX de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

"Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

...

III. Cuando con motivo de la operación de algún giro mercantil, se ponga en peligro el orden público, la salud o la seguridad de las personas;

...

IX. Cuando estando obligados no cuenten con el programa interno o especial de protección civil;

Resulta procedente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL**, en virtud de que el [REDACTED] TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento no cuenta con el **PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO ZONAL REVALIDADO**, por lo que la operación establecimiento mercantil denominado "THE WOMAN'S CLUB SAN ANGEL" con giro de bar con espectáculo público, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1765, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, por lo que se pone en riesgo el orden público, toda vez que el tipo de giro de impacto zonal por sus características incide en las condiciones viales y por los niveles de ruido en la tranquilidad de las áreas cercanas y al no contar con la documentación revalidada y vigente que ampare la legalidad de su actividad, se pone en **peligro el orden público**, aunado a la falta de **PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL** máxime que **está obligado a contar con el mismo** toda vez que este tiene como propósito reducir los Riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna Emergencia o Desastre razón por la cual la falta de él mismo **pone en riesgo la salud o la seguridad de las personas**.

X. Visto el análisis descrito en los **considerandos VI, VII y VIII** resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracciones I, II y IV y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas...



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-524/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/222/2023

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- ...
- V. La capacidad económica del infractor.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----RESUELVE-----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al X de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones** previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **Establecimiento Mercantil denominado "THE WOMAN'S CLUB SAN ANGEL"** con giro de bar con espectáculo público, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1765, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando VI numeral 1 y 2 de la presente Resolución Administrativa, se impone al [REDACTED] TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a **477 veces** la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al artículo 10, apartado A, fracciones III y XI toda vez que: **NO CUENTA CON LA REVALIDACIÓN DE SU PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO ZONAL VIGENTE, NI CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL**).

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al C. LUIS EDUARDO BATIZ CAMPBELL TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del **Establecimiento Mercantil denominado "THE WOMAN'S CLUB SAN ANGEL"** con giro de bar con espectáculo público, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1765, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-524/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/222/2023

Página 11 de 12

Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por los **artículo 10, apartado A, fracciones III y XI** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Se **APERCIBE** al [REDACTED] TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del del Establecimiento Mercantil denominado "THE WOMAN'S CLUB SAN ANGEL" con giro de bar con espectáculo público, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1765, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, para que cuente con: la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentre asegurado, con croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, elementos de seguridad, alcoholímetro y técnico en asistencia médica.

SEXTO. Fundado y motivado en el considerando IX de la presente determinación y el artículo 70 fracción III y IX de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía a efecto de que lleve a cabo las acciones tendientes a que se gire designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución administrativa y se imponga el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA** al Establecimiento Mercantil denominado "THE WOMAN'S CLUB SAN ANGEL" con giro de bar con espectáculo público, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1765, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, hasta en tanto el C. [REDACTED] TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil de mérito, cuente con: **PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO ZONAL REVALIDADO Y VIGENTE; CON SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, Y SE ACREDITE EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA.**

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento al C. LUIS EDUARDO BATIZ CAMPBELL TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil de mérito, cuente con: **PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO ZONAL REVALIDADO Y VIGENTE; CON SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, Y SE ACREDITE EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA.**



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-524/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/222/2023**

conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

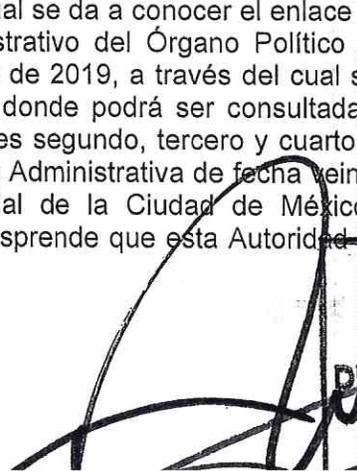
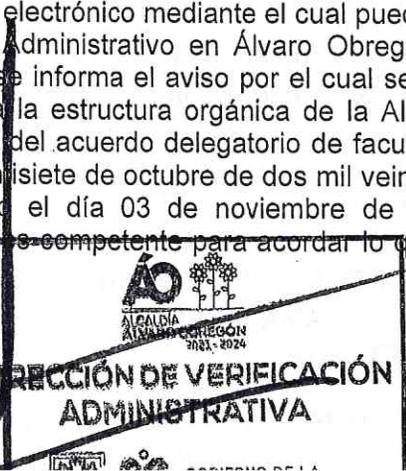
OCTAVO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

NOVENO. Notifíquese personalmente al [REDACTED] TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del Establecimiento Mercantil denominado "THE WOMAN'S CLUB SAN ANGEL" con giro de bar con espectáculo público, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1765, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

DECIMO. Ejecútense en el Establecimiento Mercantil denominado "THE WOMAN'S CLUB SAN ANGEL" con giro de bar con espectáculo público, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1765, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

De conformidad con el Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los Procedimientos Administrativos ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, durante los días que se indican. 6 de febrero; 20 de marzo; 6 y 7 de abril; 1 de mayo; 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio; 2 y 20 de noviembre; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre, todos del año 2023, así como el 1 de enero del 2024.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.



DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA